



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETÁ**



Palacio de Justicia – Piso 2 Oficina 203  
Av. 16 No. 6-47 Barrio 7 de Agosto



[jcivmfl3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl3@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Micro sitio web del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-florencia>

Florencia, Caquetá, 30 de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE	EDINSON QUEBRADA TAO
OFENDIDO	EL ACCIONANTE
ACCIONADA	DEPARTAMENTO DEL CAQUETA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENT. DEL CAUQUETA
RADICACION	2021-00119-01

Recibido el expediente de la referencia procedente del Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, en donde se encontraba surtiendo el recurso de apelación contra la sentencia No. 107 de primera instancia proferida por éste Juzgado el 27/julio/2021, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 329 del C. G. del P.,

**D I S P O N E**

Primero: Obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior jerárquico en providencia del 15 de septiembre de 2021.

Segundo: Rehágase la actuación correspondiente a partir del auto admisorio de la acción de tutela.

Tercero: Admitir y dar trámite a la solicitud de acción de tutela presentada por el señor EDINSON QUEBRADA TAO, a través de apoderado judicial.

Cuarto: Adelántese la presente Acción de Tutela contra el DEPARTAMENTO DEL CAQUETA y la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA.

Quinto: Solicítense al señor GOBERNADOR DEL CAQUETA y al señor SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA, que dentro del perentorio término de dos (2) días hagan un pronunciamiento sobre los supuestos fácticos en que se basa la solicitud de tutela y acompañen copia de todos los documentos antecedentes del caso.

Sexto: Las pruebas obrantes en el expediente quedan a salvo, conforme lo dispusiera el superior en el numeral PRIMERO de la parte resolutive del proveído del 15 de septiembre de 2021.

Séptimo: Conforme a lo ordenado por el superior jerárquico, intégrese el contradictorio en este asunto, en calidad de terceros con interés, con:

- (a) Los participantes en el concurso público y abierto de méritos para proveer vacantes definitivas de docentes en establecimiento educativos oficiales que prestan sus servicios a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETÁ**



Palacio de Justicia – Piso 2 Oficina 203  
Av. 16 No. 6-47 Barrio 7 de Agosto



[jcivmfl3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl3@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Micro sitio web del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-florencia>

Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en Educación Departamental del Caquetá.

Para que se practique tal notificación a los participantes en el concurso se requiere a la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA a fin de que publique esta providencia admisorias y demás actuaciones que sean objeto de notificación posterior, en la página web de dicha convocatoria o en su defecto en su página web principal (home) y allegue a este expediente las constancias respectivas.

(b) La Comisión Nacional de Servicio Civil.

(c) El Ministerio de Educación Nacional.

(d) El FOMAG.

(e) La persona que ejerce el cargo en provisionalidad en la Institución Educativa Rural CHONTILLOSA MEDIO, sede CHONTILLOSA MEDIO del municipio de Solano, Caquetá.

Para que se practique tal notificación a esa persona, se requiere a la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA a fin de que le notifique por el medio más expedito, esta providencia admisorias y allegue a este expediente las constancias respectivas.

(f) La señora CARMEN LABINIA POLANCO ÑUSTEZ, quien en la actualidad ostenta la calidad de docente en periodo de prueba.

Para que se practique tal notificación a CARMEN LABINIA POLANCO ÑUSTEZ, se requiere a la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA a fin de que le notifique por el medio más expedito, esta providencia admisorias y allegue a este expediente las constancias respectivas.

Octavo: Téngase al Doctor YEISON MAURICIO COY ARENAS, como el apoderado judicial del accionante, por lo que se le reconoce personería para actuar.

Noveno: Infórmese a la parte actora, a las accionadas y a las vinculadas, la presente admisión. Oficiese.

Link de ingreso al expediente virtual:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jcivmfl3\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EtNuO6pAuchMuYaU-jNgQA8Be3CtX1mlH7Ii44YDP1eYvA?e=tEtBkl](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jcivmfl3_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtNuO6pAuchMuYaU-jNgQA8Be3CtX1mlH7Ii44YDP1eYvA?e=tEtBkl)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANGELA MARIA MURCIA RAMOS